

CITES

FELINOS SALVAJES

(Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres)



**Ana M^a Cabanellas Cabezas
Miriam Gómez Baca
Sara González Medina**

**Deontología y Veterinaria Legal
Facultad Veterinaria UAB
2010-2011**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. LEGISLACIÓN	
2.1 Tratados Internacionales	
2.1.1 CITES	4
2.1.2 Apéndices I,II y III	5
2.2 Tratados Comunitarios	
2.2.1 Legislación comunitaria	5
2.2.2 Aplicación en la UE	6
2.3 Tratados Nacionales	
2.3.1 Legislación nacional	7
2.3.2 Legislación sancionadora	8
2.4 Tratados Autonómicos	
2.4.1 Legislación autonómica de Cataluña	8
3. AUTORIDADES COMPETENTES (ESPAÑA)	
3.1 Autoridad Administrativa Principal	10
3.2 Autoridad Aministrativa Adicional	11
3.3 Autoridad Científica	12
4. LISTA DE ESPECIES	13
5. PERMISOS Y CERTIFICADOS	
5.1 Permiso de Importación	
5.1.1 Descripción	16
5.1.2 Requisitos para la solicitud	16
5.1.3 Presentación de solicitudes	17
5.1.4 Trámites aduaneros y de inspección	17
5.2 Permiso Previo de Importación	
5.2.1 Descripción	17
5.2.2 Requisitos para la solicitud	18
5.2.3 Presentación de solicitudes	18
5.3 Permiso de Exportación	
5.3.1 Descripción	18
5.3.2 Requisitos para la solicitud	19
5.3.3 Presentación de solicitudes	19
5.3.4 Trámites aduaneros y de inspección	19
5.4 Certificado de Propiedad Privada	
5.4.1 Descripción	20
5.4.2 Requisitos para la solicitud	20
5.4.3 Presentación de solicitudes	21
5.4.4 Trámites aduaneros y de inspección	21
5.5 Certificado de Exhibición Itinerante	
5.5.1 Descripción	22
5.5.2 Requisitos para la solicitud	22
5.5.3 Presentación de solicitudes	23
5.5.4 Trámites aduaneros y de inspección	23
5.6 Notificación de Importación	
5.6.1 Descripción	23
5.6.2 Requisitos para la solicitud	23
5.6.3 Presentación de solicitudes	24
5.6.4 Trámites aduaneros y de inspección	24

5.7 Certificado Comunitario	
5.7.1 Descripción	24
5.7.2 Requisitos para la solicitud	25
5.7.3 Presentación de solicitudes	25
5.7.4 Excepciones	26
5.8 Licencia	
5.8.1 Descripción	26
5.8.2 Requisitos para la licencia	27
6. ENCUESTAS, RESULTADOS Y CONCLUSIONES	28
7. ENTREVISTA	36
8. NOTICIAS	38
9. ANEXO I	45
10. BIBLIOGRAFÍA	47

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo engloba el conjunto de legislaciones europeas referentes al Convenio CITES en materia de felinos salvajes, así como el papel de las autoridades competentes del estado español.

También se recoge el listado de especies felinas incluidas en el Apéndice I del Convenio CITES, de entrada en vigor a 23 de Junio de 2010, referente al colectivo felino en peligro de extinción.

Por otro lado se incluye el compendio de certificados y permisos necesarios para la tenencia, exportación, importación y/o exhibición de estos animales.

Para realizar este trabajo se encuestó a 130 personas para saber si el Convenio estudiado era conocido popularmente. Además, se incluye una entrevista realizada a un veterinario experto en el sector, ya que trata con felinos salvajes. De esta encuesta se han analizado los resultados obtenidos y se aportan las conclusiones obtenidas objetivamente. En groso modo se resume que la mayoría de la población encuestada, tanto del ámbito veterinario como no, es una gran desconocedora del Convenio.

Finalmente se recogen noticias publicadas en diferentes medios de comunicación sobre estos félidos. De algunas de ellas se han realizado comentarios en los que se incluyen nuestras opiniones.

2. LEGISLACIÓN

2.1 Tratados internacionales

2.1.1 CITES

El Convenio CITES (*Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora*), tal y como indican sus siglas, se encarga de regular el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, además de preservar la conservación de las especies mediante el control de su comercio. Así pues, CITES se trata de una red mundial que vela por el comercio internacional de especies silvestres amenazadas y de sus productos, para que éste no perjudique la supervivencia en su medio natural.

Este acuerdo internacional fue redactado y firmado por 21 países en Washington en 1973 y entró en vigor en 1975. Actualmente, más de 174 países (denominados Partes) son miembros de la “*Unión Mundial para la Naturaleza*” (*World Conservation Union*), entre los cuales España entró a formar parte en 1986.

El Convenio establece la necesidad de obtener permisos de exportación e importación previos al intercambio de los ejemplares. También, en casos de excepciones previstas en el Convenio, deberán aportarse las certificaciones correspondientes. En definitiva, el objetivo es que toda mercancía objeto de comercio internacional se encuentre perfectamente documentada y se conozca su origen, destino y motivo por el que es objeto de comercio. Para que todo lo anterior funcione, la conferencia de las Partes (órgano superior del Convenio) reúne a todos los Estados Contratantes del Convenio, al menos una vez cada dos años en sesión ordinaria formando la conferencia de las Partes. Pueden también realizarse sesiones extraordinarias a petición de al menos un tercio de las Partes. Las Naciones Unidas se encargan de administrar la secretaría del Convenio CITES, financiada por aportaciones de las Partes. Éste órgano es el enlace para el intercambio entre distintos Estados y con otras autoridades y organizaciones.

El Convenio establece la necesidad de, entre otras acciones:

- Nombrar una o más Autoridades Administrativas.
- Nombrar una o más Autoridades Científicas.
- Establecer los puntos de introducción autorizados por cada País Parte.
- Este Convenio permite la posibilidad de aplicar legislaciones nacionales más estrictas, como es el caso aplicado por la Unión Europea.
- El Convenio ha sido objeto de dos enmiendas denominadas por los lugares donde tuvieron lugar dichas conferencias de las partes: enmienda de Bonn y enmienda de Gaborone.

2.1.2 Apéndices I, II y III.

En estos tres apéndices se recogen las más de 33.000 especies que están protegidas por este Convenio, unas 28.000 de ellas son plantas (85%) y 5.000 animales (15%). La regulación comercial que afecta a las especies nombradas en los apéndices del Convenio incluyen a los animales y plantas, vivos o muertos, sus partes, derivados y productos, incluidos los productos que los contengan.

- Apéndice I: incluye las especies sobre las que pesa un mayor peligro de extinción. El comercio de estas especies (capturadas o recolectadas en sus hábitats naturales) está prohibido. Sin embargo existen algunas excepciones que lo permiten, como por ejemplo para la investigación científica (para ello se debe obtener un permiso de exportación y otro de importación).
- Apéndice II: incluye las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran en peligro de extinción, podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio. En este apéndice se contemplan también aquellas especies de apariencia similar a otras incluidas en los apéndices CITES a fin de garantizar un mejor control de las protegidas. El comercio de animales y plantas, capturados o recolectados en el medio silvestre, y nacidos en cautividad o reproducidos artificialmente, está permitido si se cumplen ciertos requisitos (es necesario un permiso de exportación o un certificado de reexportación).
- Apéndice III: incluye las especies sujetas a reglamentación dentro del territorio de un país Parte el cual necesita la cooperación de los otros países para impedir o restringir su explotación. Para poder comercializar con estas especies es necesario un permiso de exportación CITES cuando la especie es originaria del país que ha solicitado la inclusión de esa especie, o un certificado de origen expedido por la autoridad administrativa CITES del país exportador.

2.2 Tratados comunitarios

2.2.1 Legislación comunitaria

Aunque la Unión Europea (UE) no es Parte como tal del Convenio CITES, la reglamentación de comercio exterior es competencia exclusiva de ésta. Así pues, en la comunidad europea, todos los objetivos fijados por el Convenio CITES se pautan según los siguientes reglamentos:

- *Reglamento (CE) 338/97* del consejo, de 9 de diciembre de 1996 (publicado en el DOCE nº L61 del 03/03/97), relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio .
- *Reglamento (CE) 865/2006* de la comisión, de 4 de mayo de 2006 (publicado en el DOCE nº L166 de 19/06/206), por el que se establecen disposiciones de aplicación del *Reglamento (CE) 338/97* del consejo.

- *Reglamento (CE) 100/2008* de la comisión, de 4 de febrero de 2008, por el que se modifica, en lo relativo a las colecciones de muestras y determinadas formalidades relacionadas con el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el *Reglamento (CE) nº 865/2006* por el que se establecen disposiciones de aplicación del *Reglamento (CE) nº 338/97* del consejo.
- *Reglamento (CE) 398/2009* del parlamento europeo y del consejo, de 23 de abril de 2009 (publicado en el DOCE nº 126/5 del 21/05/2009), que modifica el *Reglamento (CE) 338/97* del consejo en lo relativo a las competencias de ejecución atribuidas a la comisión.
- *Reglamento (CE) 997/2010* de la comisión, de 5 de noviembre de 2010 (publicado en el DOUE nº L290/1 de 06/11/2010), por el que se suspende la introducción en la Unión de determinadas especies de fauna y flora silvestres.
- *Reglamento (UE) 709/2010* de la comisión, de 22 de julio de 2010, que modifica el *Reglamento (CE) 338/97* del consejo. Contiene los anexos A, B, C y D del Reglamento (CE) 338/97 en vigor desde el 15-08-2010.

2.2.2 Aplicación en la UE

Actualmente, la aplicación en la UE, y por tanto en España, del Convenio CITES se lleva a cabo mediante el *Reglamento (CE) 338/97* del consejo (descrito anteriormente), y mediante un reglamento de ejecución más detallado: el *Reglamento (CE) 865/2006* de la comisión.

Estos Reglamentos reflejan la voluntad de la UE de uniformizar la aplicación del Convenio CITES en los estados miembros, así como la intención de garantizar suficiente protección a las especies de fauna y flora silvestre a través del control de su comercio. Esto supone, en muchos casos, medidas comerciales más estrictas y las hacen extensivas a diversas especies no protegidas por el propio Convenio CITES. Por ello, la UE exige determinados documentos para la importación que el Convenio CITES no exige, y puede prohibir o restringir la importación de ciertas especies, aún cuando el país de origen o de procedencia haya autorizado su exportación.

Las especies se clasifican en el *Reglamento (CE) 338/97* en cuatro anexos en función del grado de protección que se les aplica en orden decreciente: A, B, C y D. Los anexos que recogen las diferentes especies protegidas se actualizan aproximadamente cada uno o dos años y se publican en un Reglamento de la UE. El último publicado es el *Reglamento (UE) 709/2010* de la comisión, que modifica el *Reglamento (CE) nº 338/97* del consejo.

Podemos distinguir los siguientes anexos en la reglamentación de la UE:

- Anexo A: incluye todas las especies incluidas en el apéndice I del Convenio CITES, algunas especies de los apéndices II y III del CITES y algunas especies que no están en CITES.
- Anexo B: incluye las demás especies de los apéndices II y III del CITES y algunas especies que no están en el Convenio CITES.
- Anexo C: incluye las restantes especies del apéndice III del CITES que no se han incluido previamente en los anexos A o B, ex-

cepto ciertas especies del apéndice III para las que los estados miembros de la UE han formulado una reserva.

- Anexo D: no tiene equivalente en los apéndices del Convenio y en él se incluyen especies para las que se desea controlar el nivel de importación en la UE. La mayoría son especies no CITES, así como aquellas del apéndice III para las que los estados miembros de la UE han formulado una reserva.
- La UE aplica condiciones de importación más estrictas para las especies de los anexos A y B que para las correspondientes de los apéndices I y II de la convención. Es por ello que se requieren permisos de importación, para las especies de estos anexos, y estos sólo pueden concederse cuando se prevé que el comercio para dicha especie del país en concreto es sostenible. No obstante, se requieren notificaciones de importación para las especies de los anexos C y D.
- Las actividades de importación, exportación o reexportación en la UE de especies incluidas en los apéndices I, II o III del CITES y/o en los anexos del reglamento de la unión europea sólo puede realizarse a través de uno de los puntos de entrada/salida autorizados de la UE.

2.3 Tratados nacionales

2.3.1 Legislación nacional

Es de obligatorio cumplimiento, por cada una de las Partes, la realización de la legislación que permita aplicar las disposiciones aprobadas en la conferencia de las Partes. En el estado español se encuentran las siguientes:

- Instrumento de adhesión de España, de 16 de mayo de 1986, al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- *Real Decreto 1739/97*, de 20 de noviembre de 1997 (publicado en el BOE de 28/11/97), sobre medidas de aplicación del CITES, hecho en Washington el 3 de marzo de 1973, y del *Reglamento (CE) 338/97*.
- *Resolución* de 5 de mayo de 1998 (publicado en el BOE de 26/5/98), de la dirección general de comercio exterior, por la que se designan los Centros y Unidades de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE), habilitados para la emisión de los permisos y certificados contemplados en el *Reglamento (CE) 338/97* del consejo, y se establece el modelo de "documento de inspección de especies protegidas".
- *Real Decreto 1333/2006*, de 21 de noviembre, por el que se regula el destino de las especies decomisadas amenazadas de fauna y flora silvestres protegidas mediante el control de su comercio.
- *Ley 32/2007*, de 7 de noviembre (publicado en el BOE de 08/11/2007), para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experi-

mentación y sacrificio . La disposición adicional segunda establece las tasas por la gestión y tramitación de permisos y certificados CITES.

La solicitud, gestión y expedición de los documentos CITES conllevan el pago de una tasa CITES recogida en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2007 cuya cuantía es la siguiente:

- Por permisos CITES de importación de hasta 4 especies: 20 € que se incrementará en 5 € más por especie.
- Por permisos CITES de exportación de hasta 4 especies: 20 € que se incrementará en 5 € más por especie.
- Por certificados CITES de reexportación de hasta 4 especies: 20 € que se incrementará en 5 € más por especie.
- Por certificados de propiedad privada de hasta 4 especies: 30 € que se incrementará en 5 € más por especie.
- Por certificados de uso comunitario: 20 €.
- Por certificados de exhibición itinerante: 10 €.
- *Resolución* de 18 de julio de 2008 (publicado en el BOE nº 187 de 04/08/2008), de la subsecretaría, por la que se incorpora un nuevo procedimiento al registro telemático del departamento. Incorpora el procedimiento de solicitud telemática.
- *Resolución* de 17 de junio de 2009 (publicado en el BOE nº 23/06/2009), de la subsecretaría, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa por la prestación de servicios y gestión de permisos y certificados CITES establecida en la Ley 32/2007. Incorpora el procedimiento de pago telemático de la tasa CITES, asociado a la solicitud telemática.

2.3.2 Legislación sancionadora

Todos os Estados Miembros de la Unión Europea, en aplicación del Reglamento (CE) 338/97, deben desarrollar legislaciones nacionales que sancionen el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias CITES . En el caso de España, la legislación a este respecto se encuentra recogida en las siguientes disposiciones:

- *Ley Orgánica 10/1995*, de 23 de noviembre de 1995, del código penal. Ha sido modificada en varias ocasiones.
- *Ley Orgánica 12/1995*, de 12 de diciembre de 1995, de represión del contrabando. Ha sido modificada en varias ocasiones.
- *Real Decreto 1649/1998*, de 24 de julio de 1998, por la que se desarrolla el título II de la *Ley Orgánica 12/1995*, de 12 de diciembre.

2.4 Tratados autonómicos

2.4.1 Legislación autonómica de Cataluña

- *Ley 22/2003*, de 4 de julio (publicado en el diario oficial de la Generalitat de Catalunya nº 3926), sobre la protección de los animales en Cataluña.
- *Orden del 23/12/1991*, sobre el establecimiento de medidas necesarias para el mantenimiento de animales salvajes en cautividad.
- *Decreto legislativo 2/2008*, de 15 d'abril (publicado en el DOGC nº 5113), pel qual s'aprova el text refós de la llei de protecció dels animals.

3. AUTORIDADES COMPETENTES (España)

3.1 Autoridad Administrativa principal

La secretaría de estado de comercio exterior, como autoridad administrativa principal, tiene asignadas las competencias de conformidad con lo establecido en el artículo IX del Convenio CITES. En el ámbito de la UE actúa como órgano de gestión principal según se establece en el artículo 13.1.a) del *Reglamento (CE) 338/97* del Consejo de 9 de diciembre de 1996.

Por ello, le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Representar oficialmente a España ante otros países Parte así como ante la secretaría del Convenio.
- Representar a España ante el comité CITES que asiste a la comisión según lo establecido en el artículo 18 del *Reglamento (CE) 338/97*.
- Mantenimiento de las comunicaciones oficiales a nivel gubernamental y departamental.
- Tramitar y autorizar, si procede, todas aquellas solicitudes de importación, exportación o reexportación que se presentan ante uno de los 12 servicios de inspección SOIVRE de las direcciones territoriales y provinciales de comercio por parte de los interesados, así como el desarrollo de las actuaciones de control e inspección correspondientes.
- Elaborar un informe anual y un informe bienal que recoja los datos sobre el comercio exterior de especímenes de especies incluidas en los anexos del *Reglamento (CE) 338/97*. Los datos suministrados por los países Partes en sus informes anuales, son compilados por el World Conservation Monitoring Center (WCMC).



Las direcciones territoriales y provinciales de comercio, en cuanto red periférica de la secretaría de estado de comercio exterior, emiten los permisos y certificados para las especies amparadas por la legislación internacional y comunitaria CITES. Estos documentos acreditan que las operaciones de importación, exportación o reexportación han sido autorizadas y deben ser presentados ante las correspondientes aduanas cuando proceda. Asimismo, la autoridad administrativa CITES principal desarrolla las actuaciones de control e inspección correspondientes, según la normativa comunitaria de desarrollo.

Únicamente llevan a cabo las actuaciones en materia CITES aquellos servicios de inspección SOIVRE dependientes de una de las 12 Direcciones Territoriales y provinciales de comercio autorizadas para ello:

La secretaría general de comercio exterior, a través de sus direcciones territoriales y provinciales de comercio, asiste técnicamente a otras autoridades que se encargan del cumplimiento de la normativa CITES:

- Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA).
- Servicio de Vigilancia Aduanera.
- Servicios de Aduanas.
- Juzgados.
- Otras autoridades locales y autonómicas.

3.2 Autoridad Administrativa adicional

Según el *Real Decreto 1739/97*, la Autoridad Administrativa CITES adicional de España está representada por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

Entre sus funciones se pueden destacar:

- Exigir la documentación CITES necesaria para la importación o reexportación previamente a su despacho aduanero.
- Diligenciar los documentos CITES en la casilla correspondiente haciendo constar fecha, lugar de entrada o salida, y en su caso, número y tipo de documento aduanero con el que se despacha la partida.
- Exigir junto con el documento CITES, el “Documento de inspección de especies protegidas” emitido por los Servicios de Inspección SOIVRE en el que conste el resultado de la inspección física y/o documental de la partida.
- Comprobar la documentación y, en los casos en los que proceda, realizar la inspección física según las recomendaciones derivadas del análisis de riesgos (incluye el control sobre paquetes postales y viajeros).
- Cuando se detecte una infracción al Convenio CITES o a los Reglamentos comunitarios, incoar expedientes por supuesta infracción administrativa de contrabando y resolver, si procede, sanción y decomiso, o bien, trasladar la denuncia a la vía judicial.

3.3 Autoridad Científica

En España existe una única Autoridad Científica CITES, la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Entre sus funciones se pueden destacar:

- Emitir informes, a petición de la Autoridad Administrativa CITES principal, atendiendo fundamentalmente a cuestiones relativas a la conservación de la especie en su hábitat, en relación con las solicitudes de:
 - Permisos de importación para especímenes de especies incluidas en los anexos A o B del *Reglamento (CE) nº 338/97*.
 - Permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de especies incluidas en los anexos A, B o C del *Reglamento (CE) nº 338/97*.
- Emitir informes, a petición de la autoridad administrativa CITES principal, atendiendo fundamentalmente a cuestiones relativas a las condiciones que debe reunir la instalación para albergar animales vivos, en relación con las solicitudes de:
 - Permisos de importación para animales vivos de especies incluidas en el Anexo A del *Reglamento (CE) nº 338/97*.
 - Certificados de uso comunitario para autorizar dentro de la comunidad el traslado de animales vivos de especies incluidas en el anexo A del *Reglamento (CE) nº 338/97*, que por alguna razón deba conservarse en un lugar autorizado.
- Emitir informes, a petición de la autoridad administrativa CITES principal, atendiendo a los fines y las características de las instalaciones, en relación con el traslado definitivo de una especie decomisada.

4. LISTA DE ESPECIES

La siguiente lista hace referencia a los félidos incluidos en el Apéndice I de CITES, que entró en vigor el 23 de Junio del 2010. Por lo que se refiere al Apéndice II se especifica que las especies de la forma domesticada no están sujetos a las disposiciones de la convención y en el apéndice III no aparece ningún felino.

	<p><i>Acinonyx jubatus</i> (guepardo) (Se conceden cupos de exportación anual para especies vivas y trofeos de caza: Botswana:5; Namibia:150; Zimbabwe:50. El comercio de estas especies está sujeto a las disposiciones del Artículo</p>		<p><i>Uncia uncia</i> (leopardo de las nieves)</p>
	<p><i>Caracal caracal</i> (Sólo la población de Asia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II) (caracal)</p>		<p><i>Catopuma temminckii</i> (gato dorado asiático)</p>
	<p><i>Felis nigripes</i> (gato de pies negros)</p>		<p><i>Leopardus geoffroyi</i> (gato montés)</p>
	<p><i>Leopardus jacobitus</i> (gato andino)</p>		<p><i>Leopardus pardalis</i> (ocelote)</p>
	<p><i>Leopardus tigrinus</i> (oncilla)</p>		<p><i>Leopardus wiedii</i> (gato tigre)</p>
	<p><i>Lynx pardinus</i> (lince ibérico)</p>		<p><i>Neofelis nebulosa</i> (leopardo nebuloso)</p>



Panthera leo persica (leones)



Panthera onca (jaguar)



Panthera pardus (leopardo)



Panthera tigris (tigre) *Panthera tigris tigris* (tigre de bengala)



Pardofelis marmorata (gato jaspeado)



Prionailurus bengalensis bengalensis (Las poblaciones de Bangladesh, India y Tailandia; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II) (gato de bengala)



Prionailurus planiceps (gato de cabeza plana)



Prionailurus rubiginosus (Sólo la población de India; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II) (gato herrumbroso)



Puma concolor coryi (puma)



Puma concolor costaricensis (puma de Costa Rica)



Puma concolor couguar (puma de Norte América)



Puma yagouaroundi (Sólo las poblaciones de América Central y América del Norte; las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice II)(jaguarundí)

5. PERMISOS Y CERTIFICADOS

5.1 Permiso de importación

5.1.1. Descripción

Se trata de un permiso necesario para importar en la Unión Europea (UE) especímenes de especies incluidas en los Anexos A o B del *Reglamento (CE)* 338/97. Su emisión se regula en el artículo 4 de dicho Reglamento, en los apartados 1, 2 y 6. La solicitud de importación debe realizarse previamente a la llegada de la mercancía a la UE ya que debe valorarse si procede la autorización y emisión del permiso de importación.

El formulario correspondiente a este permiso (cuyo modelo figura en el anexo I del *Reglamento (CE)* 865/2006) se compone de cinco ejemplares: un original en color blanco, una copia en color amarillo para el titular, otra copia en verde destinada a ser devuelta por la aduana a la Autoridad expedidora, una copia en color rosa para la autoridad expedidora y por último, una quinta hoja también en color blanco que se corresponde a la solicitud, que deberá ser pertinentemente cumplimentada por el solicitante.

Será requerido un Anexo cuando la partida se componga de animales de varias especies o de diferentes mercancías pertenecientes a una misma especie. Pudiéndose añadir anexos adicionales con otras informaciones relevantes.

El plazo de validez máximo de dichos permisos es de un año desde el momento de su expedición. Dentro de este plazo se podrá llevar a cabo la importación de mercancías en la UE. No obstante dichos permisos perderán su validez frente a la carencia del documento valido del país de (re) exportación. En caso que caducase este permiso y/o el documento CITES de (re) exportación el permiso de importación ya no será válido y debe devolverse a la Autoridad Administrativa CITES expedidora.

5.1.2 Requisitos para la solicitud

Es recomendable la solicitud del permiso mínimo con un mes de antelación puesto que, determinadas solicitudes deben valorarse individualmente según la especie, país de origen o finalidad de que se traten.

En el caso de solicitudes de importación de especímenes silvestres de especies incluidas en el Anexo A, el solicitante debe justificar la necesidad de introducción y facilitar información sobre la finalidad a la que se destinan los especímenes. En el caso de animales vivos se indicarán también detalles sobre el alojamiento previsto. La documentación presentada se valorará de cara a autorizar la finalidad solicitada.

En el caso de solicitudes de importación de especímenes criados en cautividad de especies incluidas en el Anexo A y especímenes de especies incluidas en el Anexo B no es necesario un proyecto justificativo de la introducción. Sin embargo, si se trata de animales vivos el solici-

tante debe aportar documentación que justifique que las instalaciones de destino son adecuadas para albergarlos.

Si se cumplen los requisitos los Servicios de Inspección SOIVRE emitirán el correspondiente permiso de importación. Al importador se le entregará el ejemplar "original" y "la copia destinada al titular" del permiso de importación.

5.1.3 Presentación de solicitudes

Junto con la solicitud se deberá adjuntar la copia del documento CITES de (re) exportación con que viajará la mercancía y la documentación justificativa en cada caso concreto.

La presentación de documentos se puede llevar a cabo tanto rellenando el formulario telemáticamente o a mano (en mayúsculas), imprimirla, firmarlo y presentarlo en uno de los 12 Servicios de Inspección SOIVRE de forma presencial, por correo electrónico, fax, etc. Deberá adjuntar el justificante de ingreso de la tasa por prestación de servicios y gestión de permisos y certificados en el ámbito CITES (*Ley 32/2007*). En caso de poseer un certificado digital de usuario puede realizar la solicitud y el pago telemáticos.

5.1.4 Trámites aduaneros y de inspección

En el momento de la importación se presentará la mercancía a importar junto con el permiso de importación y el original del documento CITES extranjero (permiso de exportación o certificado de reexportación del país de procedencia), a la Aduana del primer punto de introducción en la UE.

Si la importación se realiza directamente en España, una vez que la mercancía ha llegado físicamente y, previo al despacho aduanero, se presentará una solicitud de inspección en uno de los 12 Servicios de Inspección SOIVRE mediante el Documento de Inspección de Especies Protegidas (DIEP). Una vez realizado el control SOIVRE pertinente, el DIEP certifica la conformidad (o no) de la mercancía a importar respecto a la amparada por el permiso de importación.

El despacho aduanero se puede realizar por una de las Aduanas de la UE habilitadas para la entrada/salida de especímenes CITES en la UE.

La Aduana debe entregar al importador la "copia destinada al titular". El original del permiso de importación será remitido por la Aduana a la Autoridad Administrativa CITES del país emisor.

5.2 Permiso previo de importación

5.2.1 Descripción

Este permiso es exigido por el país exportador o reexportador antes de expedir un permiso/certificado de reexportación CITES para un espécimen silvestre de una especie incluida en el apéndice I del Convenio CITES. Una vez obtenido el documento de reexportación deberá so-

licitar el correspondiente Permiso de Importación ya que el permiso previo de importación no es válido para realizar esta operación.

Su emisión está regulada en el artículo III, apartado 2, letra d) del Convenio CITES y en el artículo 4, apartado 1 del *Reglamento (CE) 338/97*.

El formulario para este permiso (cuyo modelo figura en el anexo I del *Reglamento (CE) 865/2006*) se compone de los mismos cinco ejemplares que en el caso del permiso de importación y también podrá incluir Anexo cuando la partida se componga de varias especies o de mercancías distintas de la misma especie.

El plazo de validez máximo de los permisos previos de importación es de un año desde su fecha de expedición; dentro de este plazo podrá solicitarse la (re) exportación de la mercancía en el país de origen/procedencia. Si el documento caduca antes de ser utilizado ya no será válido y debe ser devuelto a la Autoridad Administrativa CITES expedidora.

5.2.2 Requisitos para la solicitud

En este caso, sólo es necesario presentar el formulario de solicitud justificando la finalidad de importación solicitada.

5.2.3 Presentación de solicitudes

Se puede llenar el formulario de solicitud telemáticamente o a mano (en mayúsculas), imprimirla, firmarla y presentarla en uno de los 12 Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio.

Puede realizar una solicitud telemática si posee un certificado digital de usuario.

Este tipo de permiso no requiere el pago de ninguna tasa CITES .

5.3 Permiso de exportación

5.3.1 Descripción

Este documento es necesario para exportar o reexportar desde la Unión Europea (UE) especies incluidas en los Anexos A, B o C del *Reglamento (CE) 338/97*. Debe de ser solicitado y obtenido con antelación a la salida de la mercancía. Su emisión se regula en el artículo 5 del *Reglamento (CE) 338/97*.

El formulario para este permiso (modelo que figura en el anexo I del *Reglamento (CE) 865/2006*) se compone de los mismos cinco ejemplares que en el caso del permiso de importación. También podrá incluir un Anexo cuando la partida se componga de varias especies o de mercancías distintas de la misma especie. Asimismo, se podrán añadir anexos adicionales con información relevante (por ejemplo, listado de las marcas de las pieles de cocodrilo, etiquetado de los envases de caviar, fotografías de identificación, etc).

El plazo de validez máximo de los permisos de importación es de seis meses desde su fecha de expedición; dentro de este plazo podrá realizarse la salida de la mercancía de la UE. Si el documento caduca antes de ser utilizado ya no será válido y debe ser devuelto a la Autoridad Administrativa CITES expedidora.

5.3.2 Requisitos para la solicitud

Se recomienda solicitar el permiso al menos con 15 días de antelación. Según los casos se deberá adjuntar:

- Factura de compra de los especímenes o acreditación de su origen legal.
- Para reexportaciones, una copia para el titular del permiso de importación o justificación documental de la adquisición de la mercancía en la UE.
- Si se trata de animales criados en cautividad en la UE se presentará documentación justificativa.
- Si se trata de especímenes silvestres se deberá acreditar documentalmente que el espécimen ha sido obtenido conforme a las disposiciones legales nacionales o regionales.
- Cualquier otra documentación que la Autoridad Administrativa emisora considere necesaria en cada caso.

Si se cumplen los requisitos establecidos la Autoridad Administrativa CITES emitirá el correspondiente permiso/certificado de (re)exportación. Al solicitante se le entregará el ejemplar "original" (nº 1), la "copia destinada al titular" (nº 2) y la "copia a devolver por la Aduana a la Autoridad expedidora" (nº 3).

5.3.3 Presentación de solicitudes

A la solicitud (formulario nº 5) se adjuntará copia de la documentación requerida en cada caso.

Puede presentarse el formulario rellenando la solicitud telemáticamente o a mano (en mayúsculas), imprimirla, firmarlo y presentarlo en uno de los 12 Servicios de Inspección SOIVRE de forma presencial, por correo electrónico, fax, etc. Deberá adjuntar el justificante de ingreso de la tasa por prestación de servicios y gestión de permisos y certificados en el ámbito CITES (*Ley 32/2007*).

Puede realizar la solicitud y el pago telemáticos si posee un certificado digital de usuario.

5.3.4 Trámites aduaneros y de inspección

Si la reexportación se realiza directamente desde España, antes de la realización del despacho aduanero, se deberá presentar en uno de los 12 Servicios de Inspección SOIVRE la solicitud de inspección me-

diente el Documento de Inspección de Especies Protegidas (DIEP). Una vez realizados el control SOIVRE pertinente, el DIEP certifica la conformidad (o no) de la mercancía a (re)exportar respecto a la amparada por el permiso/certificado de (re)exportación.

El despacho aduanero se puede realizar por una de las Aduanas de la UE habilitadas para la entrada/salida de especímenes CITES. Se recomienda consultar la Guía elaborada por la Comisión Europea para los puntos de entrada CITES y Puntos de Inspección Fronteriza Comunitarios (PIFs).

La Aduana debe entregar al (re)exportador el ejemplar "original" (que presentará en la Aduana del país de destino) y la "copia destinada al titular". El ejemplar "copia a devolver por la Aduana a la Autoridad expedidora" será remitida por la Aduana a la Autoridad Administrativa CITES del país que lo emitió.

La mercancía no debe salir de la UE antes de que haya sido autorizado el permiso y cumplido con los trámites de inspección y aduaneros correspondientes.

5.4 Certificado de propiedad privada

5.4.1 Descripción

Este Certificado permite a un particular viajar por varios países durante 3 años consecutivos con su mascota sin necesidad de obtener un permiso de importación cada vez que entre en la UE , o un permiso de exportación cada vez que salga de ella.

El formulario para este Certificado (cuyo modelo figura en el anexo I del *Reglamento (CE) 865/2006*) se compone de los mismos cinco ejemplares que en el caso del permiso de importación a los que se le podrá anexar una Hoja Complementaria (formulario incluido como anexo IV del *Reglamento 865/2006*) en la que la Aduana de entrada o salida diligenciará las fechas y lugares de importación y exportación múltiples.

5.4.2 Requisitos para la solicitud

El Certificado de Propiedad Privada se regula en los artículos 37 a 44 del *Reglamento 865/2006* y es solamente válido si se cumplen los siguientes requisitos:

- Deben ser animales vivos incluidos en los Anexos A, B o C del *Reglamento (CE1) 338/97* legalmente adquiridos cuya posesión tenga finalidad personal (mascotas), nunca comercial.
- Deben ser animales nacidos y criados en cautividad, o bien, para aquellos adquiridos antes de su inclusión en los Apéndices/Anexos (pre-Convenção).
- Cada ejemplar estará marcado de forma permanente.
- Cada Certificado es válido para un sólo ejemplar.
- Es solamente válido para el titular del Certificado el cual viajará con su mascota.

- Los países terceros de destino deben aceptar este Certificado.
- Debe acompañarse del original del permiso/certificado de exportación/reexportación equivalente del país tercero.

Si el titular de un Certificado de Propiedad Privada comunitario desea vender o transferir el espécimen, deberá entregar primeramente dicho Certificado a la Autoridad Administrativa CITES expedidora. En el caso de que el espécimen pertenezca a una especie incluida en el Anexo A del *Reglamento (CE) 338/97*, solicitará a la Autoridad competente un Certificado que le exima de las prohibiciones comerciales.

5.4.3 Presentación de solicitudes

El propietario del animal firmará la solicitud (ejemplar nº 5) y adjuntará toda la documentación que ampare el origen legal CITES del espécimen (Certificado Comunitario CITES, factura de compra, certificación de cría en cautividad, etc). Esta será valorada individualmente para determinar si procede la emisión del Certificado. Se recomienda presentar la solicitud al menos con 15 días de antelación.

Puede presentarse el formulario de solicitud rellenado telemáticamente o a mano (en mayúsculas), imprimirla, firmarla y presentarla en uno de los 12 Servicios de Inspección SOIVRE1 de forma presencial, por correo electrónico, fax, etc. Deberá adjuntar el justificante de ingreso de la tasa por prestación de servicios y gestión de permisos y certificados en el ámbito CITES (*Ley 32/2007*).

Si el usuario posee un certificado digital puede realizar la solicitud y el pago telemáticos.

5.4.4 Trámites aduaneros y de inspección

Al titular se le entregará el ejemplar "original" (nº 1) el cual deberá ser presentado a la Aduana de la UE de entrada o salida acompañado de la Hoja Complementaria y una copia de ésta. Estos dos últimos documentos serán sellados por la Aduana y devueltos al titular.

Cuando el espécimen proceda de la UE: la autoridad expedidora será la Autoridad Administrativa CITES del Estado miembro en que se encuentre dicho espécimen. En este caso, y para realizar una importación o reexportación, el titular del Certificado remitirá el documento "original" (formulario nº 1), así como el original y una copia de la Hoja Complementaria" para su verificación a una aduana de la UE autorizada. Esta rellenará dicha Hoja Complementaria, devolverá los documentos originales al titular, refrendará la copia de la Hoja Complementaria y la remitirá a la Autoridad Administrativa CITES pertinente.

Cuando el espécimen se introduzca en la UE desde un tercer país: la autoridad expedidora será la Autoridad Administrativa CITES del Estado miembro del primer destino. La emisión del Certificado estará supeditada a la presentación de un documento equivalente expedido por el tercer país de que se trate. Se procederá de igual forma que en el caso anterior; además, el titular debe presentar, con fines de verificación, el Certificado original expedido por el tercer país.

5.5 Certificado de exhibición itinerante

5.5.1 Descripción

Este Certificado permite a un circo u otro tipo de exhibición itinerante viajar por varios países durante 3 años consecutivos sin necesidad de obtener un permiso de importación o de reexportación cada vez que entre o salga de la UE .

El formulario para este permiso (cuyo modelo figura en el anexo III del *Reglamento (CE) 865/2006*) se compone de tres ejemplares: un original (nº 1), de color amarillo, una copia destinada a la autoridad expedidora (nº 2), de color rosa y por último la solicitud (nº 3), de color blanco, que deberá ser cumplimentada por el solicitante.

A este certificado se le añadirá una Hoja Complementaria (formulario incluido como anexo IV del *Reglamento (CE) 865/2006*) en la que la Aduana de entrada o salida diligenciará las fechas y lugares de importación y exportación múltiples.

5.5.2 Requisitos para la solicitud

Este Certificado se regula en los artículos 30 a 36 del *Reglamento 865/2006* y es solamente válido en los siguientes casos:

- Para especies incluidas en los Anexos A, B o C del *Reglamento (CE) 338/97* legalmente adquiridos que formen parte de una exhibición itinerante.
- Si se trata de animales vivos, cada certificado amparará a un sólo individuo.
- Para individuos nacidos y criados en cautividad, o bien, para aquellos adquiridos antes de su inclusión en los Apéndices/Anexos (pre-ConvenCIÓN).

Además, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Los individuos estarán marcados.
- El espécimen se registrará ante la Autoridad Administrativa expedidora.
- El espécimen será devuelto al Estado miembro en que esté registrado antes de que finalice el período de validez del certificado.
- Está condicionado a que los países de destino acepten este tipo de documentos.
- Debe acompañarse del original del permiso/certificado de exportación/reexportación equivalente del país tercero.

La sustitución de un Certificado de Exhibición Itinerante extraviado, robado o destruido sólo la realizará la Autoridad que lo haya expedido.

5.5.3 Presentación de solicitudes

Se deberán adjuntar los justificantes documentales necesarios para poder determinar si procede expedir el certificado. Se recomienda presentar la solicitud al menos con 15 días de antelación.

Puede llenar el formulario de solicitud con letras mayúsculas, imprimirla, firmarla y presentarla en uno de los 12 Servicios de Inspección SOIVRE_ de forma presencial, por correo electrónico, fax, etc. Deberá adjuntar el justificante de ingreso de la tasa por prestación de servicios y gestión de permisos y certificados en el ámbito CITES (*Ley 32/2007*).

Esta solicitud no puede presentarse, por el momento, de forma telemática.

5.5.4 Trámites aduaneros y de inspección

Cuando la exhibición itinerante proceda de la UE , la autoridad expedidora será la Autoridad Administrativa CITES del Estado miembro del que proceda. En este caso, y para realizar una importación o reexportación, el titular del Certificado de Exhibición Itinerante remitirá el documento "original" (formulario nº 1), así como el original y una copia de la "Hoja Complementaria" para su verificación en una Aduana de la UE autorizada. Esta llenará dicha Hoja Complementaria, devolverá los documentos originales al titular, refrendará la copia de la Hoja Complementaria y la remitirá a la Autoridad Administrativa expedidora.

Cuando el espécimen se introduzca en la UE desde un tercer país, la autoridad expedidora será la Autoridad Administrativa CITES del Estado miembro del primer destino. La emisión del Certificado estará supeditada a la presentación de un documento equivalente expedido por el tercer país de que se trate. Se procederá de igual forma que en el caso anterior; además, el titular deba también presentar, con fines de verificación, el Certificado original expedido por el tercer país.

5.6 Notificación de importación

5.6.1 Descripción

Su emisión y utilización están recogidos en el artículo 4, apartados 3 y 4 del *Reglamento (CE) 338/97*.

El formulario para este documento (cuyo modelo figura en el anexo II del *Reglamento (CE) 865/2006*) se compone de dos ejemplares: el original (nº 1), de color blanco y la copia destinada al importador (nº 2), de color amarillo.

5.6.2 Requisitos para la solicitud

La Notificación de Importación no está sujeta a autorización previa a la entrada de la mercancía en la UE . Este documento deberá ser cumplimentado por el importador (o su representante) en el momento de la importación de especímenes de especies incluidas en los Anexos C y D del *Reglamento (CE) 338/97*.

Para especímenes del Anexo C, se deberá aportar, además, el documento acreditativo del origen de la mercancía (permiso/certificado CITES o certificado de origen expedido por la Autoridad Administrativa CITES del país exportador, según los casos). Para especímenes del Anexo D, no será necesario adjuntar ningún documento adicional.

5.6.3 Presentación de solicitudes

Es posible llenar el formulario de notificación de importación con letras mayúsculas, imprimirla, firmarlo y presentarlo en uno de los 12 Servicios de Inspección SOIVRE_ de forma presencial, por correo electrónico, fax, etc .

Se puede realizar la solicitud telemática si posee un certificado digital de usuario.

Este tipo de documento no requiere el pago de ninguna tasa CITES .

5.6.4 Trámites aduaneros y de inspección

Si la importación se realiza directamente en España, una vez que la mercancía ha llegado físicamente y, previo al despacho aduanero, se presentará una solicitud de inspección en uno de los 12 Servicios de Inspección_SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio mediante el Documento de Inspección de Especies Protegidas (DIEP). Una vez realizado el control SOIVRE pertinente, el DIEP certifica la conformidad (o no) de la mercancía a importar respecto a la declarada en la Notificación de Importación.

La Aduana recogerá el permiso/certificado CITES o el certificado de origen del país de origen/procedencia y diligenciará la casilla 14 de la Notificación de Importación, entregando al importador la "copia destinada al importador".

5.7 Certificado comunitario

5.7.1 Descripción

La realización de actividades comerciales en el ámbito de la UE de especímenes de especies incluidas en el Anexo A del *Reglamento (CE) 338/97* está prohibida. Se entiende como actividad comercial la compra, oferta de compra, adquisición, exposición al público con fines comerciales, utilización con fines lucrativos y la venta, la puesta en venta, el transporte o la tenencia para la venta. El control de estas actividades se recoge en el artículo 8 del *Reglamento (CE) 338/97*.

Sin embargo, se podrán conceder excepciones, estudiadas caso por caso, expidiéndose un Certificado CITES, válido únicamente para transacciones dentro de la UE, en el que se indiquen las actividades a las que pueden destinarse los especímenes, en los siguientes casos:

- Para demostrar que los especímenes del Anexo A del *Reglamento (CE) 338/97* proceden de la cría en cautividad o han sido adquiridos legalmente.
- Para demostrar que los especímenes del Anexo A o B que van a ser (re)exportados, fueron importados conforme a lo establecido en la Reglamentación Comunitaria.
- Para autorizar el traslado de especímenes vivos de especies del Anexo A del *Reglamento (CE) 338/97*.
- Para especímenes adquiridos o introducidos antes de que el Convenio CITES o la Reglamentación Comunitaria les fueran de aplicación.
- Para otras de las excepciones contempladas en el artículo 8, apartado 3 del *Reglamento (CE) 338/97*.

El **formulario** para este Certificado (cuyo modelo figura en el anexo V del *Reglamento (CE) 865/2006*) se compone de tres ejemplares: el original (nº 1), de color amarillo, una copia destinada a la autoridad expedidora (nº 2), de color rosa y la solicitud (nº 3), de color blanco, que debe ser cumplimentada por el solicitante.

5.7.2 Requisitos para la solicitud

En el caso de los especímenes criados en cautividad que están marcados de manera única y permanente cuya finalidad comercial está autorizada, los Certificados son válidos aunque el ejemplar cambie de titular, no siendo necesario que coincida el titular del Certificado con su actual propietario.

- En el caso de los especímenes que no están marcados de forma definitiva los Certificados sólo son válidos para una sola transacción, debiendo ser solicitado un nuevo Certificado que lo reemplace cuando cambie el propietario. Este requisito dejará de exigirse cuando el ejemplar sea marcado definitivamente.

Los Certificados se devolverán a la Autoridad Administrativa expedidora cuando el animal muera, se extravíe, sea robado, cuando cambie el marcado, etc. En los casos en los que proceda, la Autoridad expedidora emitirá un nuevo Certificado que lo sustituya y que refleje los cambios.

5.7.3 Presentación de solicitudes

A la solicitud se adjuntará copia de la documentación requerida en cada caso (criadores, legalizaciones, sustituciones, etc.). El interesado deberá demostrar que cumple los requisitos o que puede acogerse a una de las excepciones señaladas para que se le emita un Certificado.

Puede presentarse el formulario de solicitud rellenado manualmente (en mayúsculas), imprimirllo, firmarlo y presentarlo en uno de los

12 Servicios de Inspección SOIVRE de forma presencial, por correo electrónico, fax, etc. Deberá adjuntar el justificante de ingreso de la tasa por prestación de servicios y gestión de permisos y certificados en el ámbito CITES (*Ley 32/2007*).

Puede realizarse la solicitud y el pago telemáticos si se posee un certificado digital de usuario.

Si procede la autorización del Certificado se entregará al solicitante el ejemplar "original" del formulario, permaneciendo el resto de los ejemplares en poder de la Autoridad Administrativa emisora.

5.7.4 Excepciones

El artículo 62 del *Reglamento (CE) 865/2006* señala que no es necesario este Certificado CITES para realizar actividades comerciales en el ámbito de la UE cuando se trate de:

- un ave viva de una de las especies que figuran en el anexo nº X del *Reglamento (CE) 865/2006*, procedente de un criador de la UE, siempre que esté marcada con una anilla cerrada.
- plantas reproducidas artificialmente.
- antiguedades obtenidas antes del 1 de junio de 1947, tal y como se definen en el artículo 2, letra w) del *Reglamento (CE) 338/97*.

Para los especímenes de especies incluidas en el Anexo B del *Reglamento (CE) 338/97* no es necesario Certificado CITES. Sin embargo, el apartado 5 del artículo 8 del *Reglamento (CE) 338/97* señala que para poder realizar actividades comerciales, debe demostrarse, a satisfacción de la autoridad competente, que los especímenes han sido adquiridos o introducidos en la UE de acuerdo con la legislación vigente sobre conservación de la fauna y flora silvestres.

Por ello, se recomienda que, si se trata de un espécimen importado en la UE, se indique en la factura o documento equivalente el número del permiso de importación CITES con que se importó. Si se trata de un ejemplar nacido y criado en cautividad en la UE se deben disponer de los datos relativos a la cría (fecha y lugar de nacimiento, nombre del criador, documentación acreditativa del origen legal de los parentales, transacciones realizadas, etc).

Todo lo aquí señalado sobre los Certificados comunitarios CITES es de aplicación en el ámbito de la UE por lo que los intercambios de especímenes CITES con terceros países deben cumplir los requisitos en cuanto a la emisión de los permisos y certificados CITES necesarios para la importación y reexportación.

5.8 Licencia

5.8.1 Descripción

Esta licencia, necesaria para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, está establecida por la Ley 50/1999 y será otorgada por el Ayuntamiento del municipio, una vez cumplidos los requisitos.

Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales serán competentes según los respectivos Estatutos de Autonomía y legislación básica de aplicación para dictar la normativa de desarrollo.

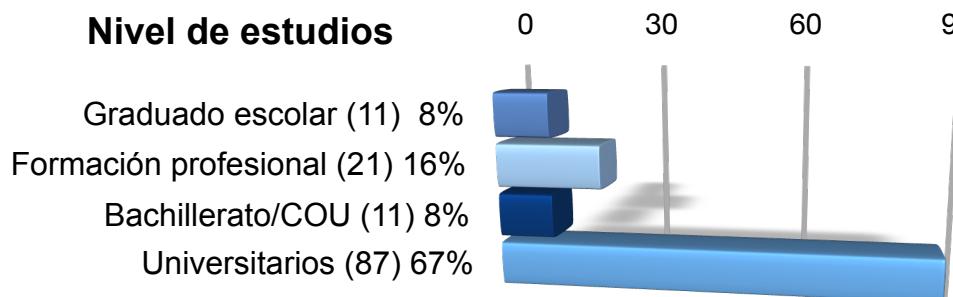
5.8.2 Requisitos para la licencia

- Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- No haber sido condenado por delitos de homicidios, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada, o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.

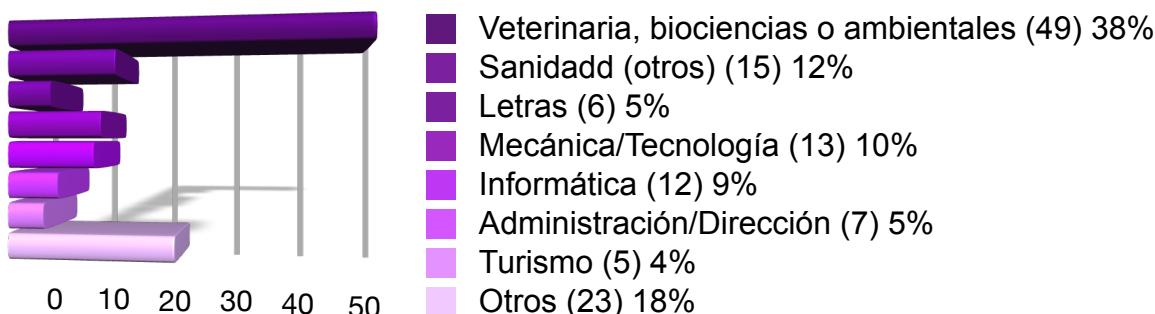
6. ENCUESTAS, RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Se ha realizado un cuestionario (apéndice X) único en el que se valora la opinión y el conocimiento de los ciudadanos sobre el conocimiento del Convenio CITES y sobre la regulación legislativa de felinos salvajes.

La encuesta fue realizada principalmente a universitarios (67%) de los cuales un 48% eran estudiantes de veterinaria (lo que correspondería a un 32% del total de encuestados). El resto de encuestados se divide entre personas que han cursado alguna rama de bachillerato (8%) o formación profesional (16%), o que poseen el graduado escolar(8%).

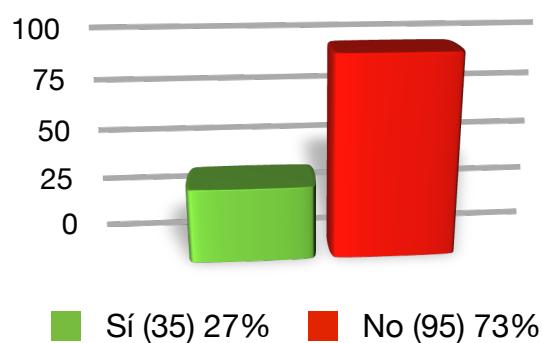


Clasificación de estudios



Del total de encuestados, un 73% (95 personas) desconocían el Convenio CITES y tan solo un 27% (35 personas) tenían conocimiento de su existencia. Centrándose en este último grupo, si se descompone, se observa que un 74% (26 personas, un 20% del total de encuestados) corresponde a personas formadas en el ámbito veterinario (ya sean estudiantes o veterinarios ya titulados), el resto, un 26% de los conocedores de CITES (9 personas, un 7% del total de encuestados), se divide entre estudiantes universitarios de otras ramas sanitarias (9%) o informáticos (3%) y personas tituladas en formación profesional (9%) o graduado escolar (6%).

¿Conoce el Convenio CITES?



Como se puede observar con estos datos, el Convenio CITES es un gran desconocido para la mayoría de gente, siendo en la mayoría de casos conocido tan solo por personas del ámbito veterinario.

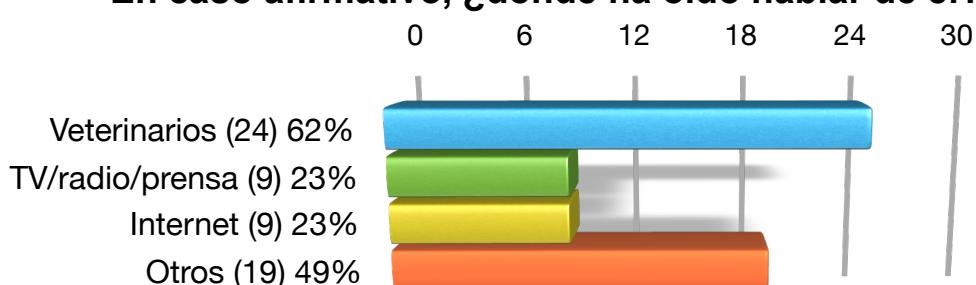
Por otro lado, un hecho a evidenciar, es que de los 42 encuestados relacionados con la veterinaria (32% del total de encuestados) un 62% (26) tenía conocimiento de la existencia del Convenio CITES, mientras un 38% (16) desconocía dicho Convenio. Podría no parecer tan grave, ya que más de la mitad de los encuestados del sector dicen conocerlo pero, a nuestro parecer, este 38% es un valor demasiado alto dando por sentado que en varias materias impartidas durante la carrera (en diferentes cursos) se explica la existencia de este Convenio y se determinan las claves de sus objetivos. Más sorprendente nos parece sabiendo que (aunque en los datos de la encuesta no esté reflejado) la gran mayoría de estos 42 encuestados corresponden a alumnos de último curso.

¿Es usted veterinario/a, auxiliar de veterinaria o estudiante de veterinaria?



Se realizó, a los encuestados que contestaron que conocían el Convenio CITES, una consulta sobre por qué medio lo habían conocido. Si se observan los gráficos, se ve un número mayor de respuestas (tan solo contestaron afirmativamente al conocimiento de CITES 35 y han respondido a esta pregunta 39 personas). Así pues, se omitirán las respuestas de las personas que pese a desconocer el Convenio CITES contestaron por qué medios tuvieron conocimiento de éste.

En caso afirmativo, ¿dónde ha oído hablar de él?



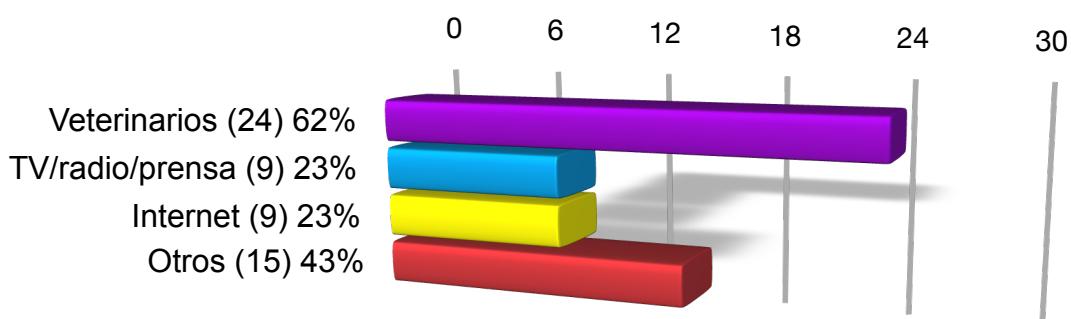
* Coincide que las 4 personas que contestaron sin tener que hacerlo dieron como respuesta: otros. Así pues el valor para esta opción no es 19 personas sino 15.

Omitidos estos resultados, se obtiene que de las personas que conocen CITES un 69% (24 personas que corresponderían a un 18% del total) saben de la existencia del Convenio a través de su veterinario. De estos 24 encuestados, un 49% (11 personas) únicamente recibieron la información mediante veterinarios, los 13 restantes (54%) la obtuvieron además de por este, por otros medios.

Otros medios muy usados para obtener la información han sido internet y prensa cada uno utilizado por 9 personas de las 35 que conocen CITES (26% que corresponde a un 7% del total de encuestados) solos, o en conjunto con alguna otra opción.

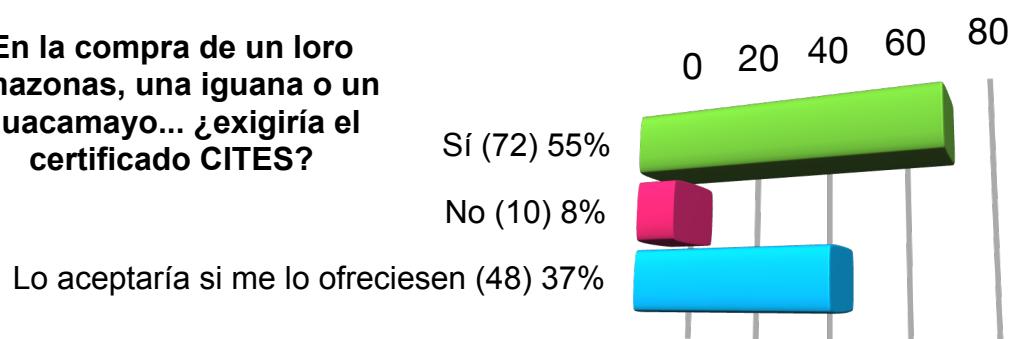
Esto nos muestra que realmente hay una gran desinformación sobre el tema, fuera del colectivo veterinario (e incluso dentro) ya que la mayoría de los encuestados sin relación con este mundo, es consciente del Convenio por medio de veterinarios.

En caso afirmativo, ¿dónde ha oído hablar de él?



Se quiso comprobar si la gente encuestada exigiría el certificado CITES ante la compra de una iguana, un loro amazonas o un guacamayo, los cuales sí que necesitan dicho certificado. El 55% encuestado, es decir, 72 personas lo exigirían aunque sólo 35 personas afirmaron que conocían CITES. Esta contradicción puede ser debido al orden de las preguntas ya que a medida que se avanza en la encuesta se puede llegar a intuir de qué se trata el Convenio CITES, ya que no se puede exigir algo que se desconoce de su existencia (37 personas). Sólo un 8% (10 personas) contestaron que no exigirían este certificado, ya que desconocían de su existencia y el resto de los encuestados, un 37% (48 personas) aceptarían este certificado si se lo ofreciesen.

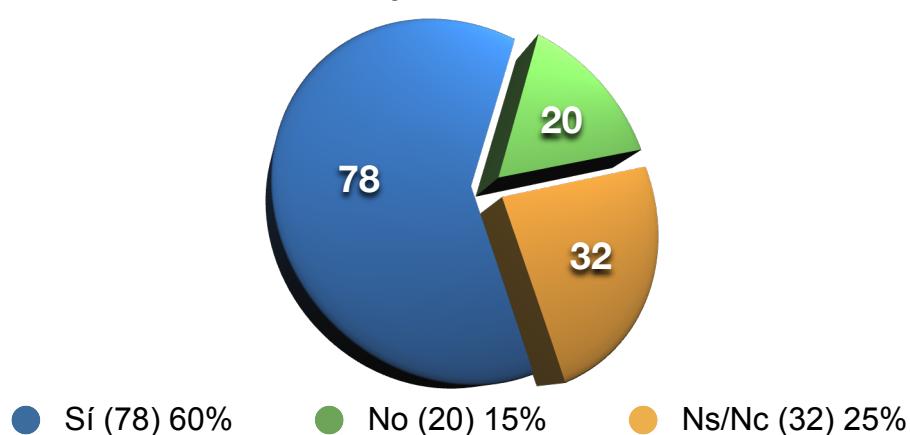
En la compra de un loro amazonas, una iguana o un guacamayo... ¿exigiría el certificado CITES?



Otra de las preguntas planteadas a los encuestados iba encaminada sobre los espectáculos que hacen uso de felinos salvajes (circos, espectáculos de magia, etc). Concretamente se les preguntó si creían que existe algún tipo de legislación que regule estos actos. La mayoría de los participantes (60%) declaró que sí que creían que existe legislación frente a una minoría (15%) que no lo creía. El resto de gente encuestada (25%) optó por no decantarse hacia ninguno de las respuestas, optando por el “no sé/no contesto”. Ahora bien, esta pregunta genera cierta controversia pues en España las leyes locales y estatales tampoco dan una adecuada protección a los animales, y aún cuando alguna ley intente protegerlos, la naturaleza del sistema legal y la itinerancia de los circos hacen más difícil poder perseguirlos de manera exitosa. En España no existe una legislación particularmente dedicada a los circos, aunque el *Reglamento 338/97* intente regularlo. Sólo durante agosto del 2009, el Ministerio de Ambiente y Medio Rural y Marino manifestó su interés por aplicar la Ley de Conservación de Fauna Silvestre en zoológicos y circos del territorio nacional. Sin embargo, existen algunas regulaciones a nivel autonómico (Barcelona, Lleida, Castelldefels y Sant Boi entre otros) o leyes nacionales que tocan tangencialmente el tema de los circos. Así pues, tanto los que contestaron sí como los que dijeron no tenían razón, pues sí, existe un *Reglamento* pero no, porque no es específico para los circos.

Cabe decir que esta pregunta es un poco ambigua pues se sobreentendía que se refería a la legislación española, pero se podía llegar a pensar en otros países, ya que países como Suecia, Austria, Costa Rica, India, Finlandia, Singapur, Argentina y Bolivia han prohibido los circos con la totalidad de animales o se ha reglamentado qué tipo de animales y las condiciones en que éstos deben ser mantenidos.

¿Cree usted que existe legislación sobre la tenencia de felinos salvajes para espectáculos?

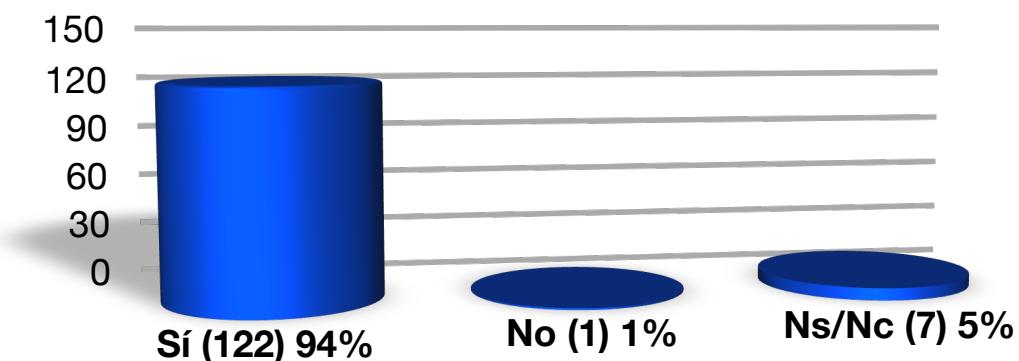


Es por este vacío legal que existen plataformas (PeTA o AnimaNaturalis) que exigen una legislación propia para circos, buscando que se cese toda actividad circense en la que se incluyan animales.



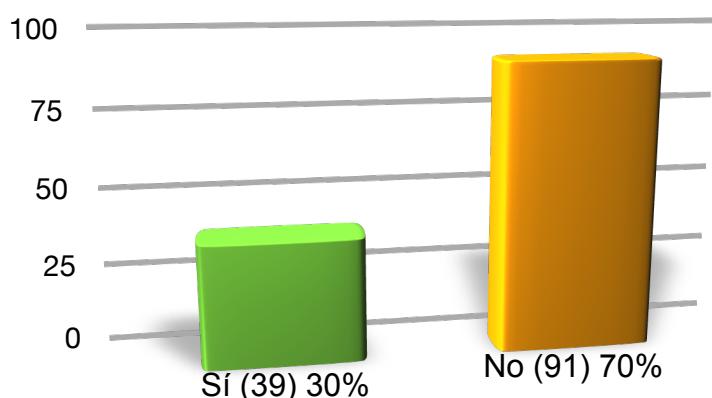
Puesto que los animales exhibidos en los circos son potencialmente peligrosos y pueden poner en riesgo la vida de los asistentes al acto, se preguntó si se creía que los propietarios de estos animales debían tener algún certificado especial que permita manejarse con este tipo de animales. De los 130 encuestados, 122 (94%) afirmaron que se necesita algún tipo de documento que acrechte la capacitación de tenencia de animales potencialmente peligrosos. Se cree, que esta gran mayoría, es debida a la extrapolación del permiso obligatorio necesario para la tenencia de razas caninas potencialmente peligrosas, con lo cual no iban desencaminados.

Puesto que los animales exhibidos en estos espectáculos son potencialmente peligrosos, ¿cree usted que se necesitan permisos especiales de capacitación para tener este tipo de animales?



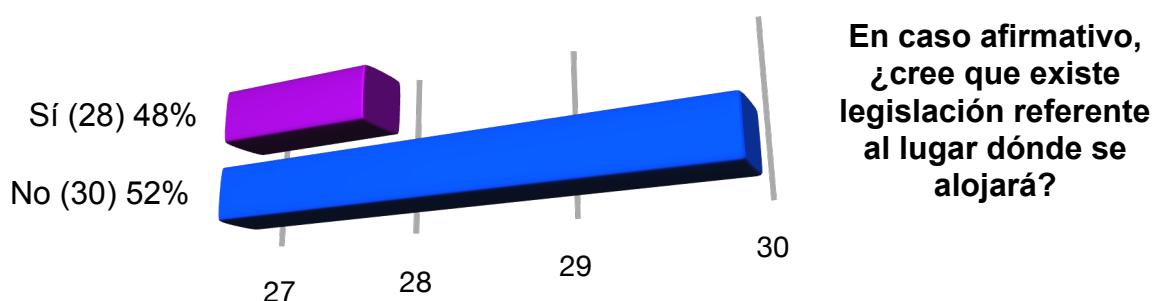
Ante la posibilidad de tener un felino salvaje, en peligro de extinción, en cautividad, preguntamos si creían que es legalmente posible. Como se puede observar, la mayoría (70%) se decantó por el no. Parece un poco increíble al ver que de estas 91 personas, 24 (26%) dicen conocer el Convenio CITES y de los cuales 19 están relacionados con el mundo de la veterinaria. Por otra parte, el 30% restante (39 personas) que cree que es legalmente posible aunque sólo un 18% de estas 39 conocieran CITES. Se concluye pues, que aunque se diga que se conoce el Convenio CITES, se desconoce todo lo que abarca el Convenio, ya que siempre y cuando se tenga toda la documentación en regla, es posible tener este tipo de animales en cautividad.

¿Cree que es legalmente posible tener un felino salvaje en peligro de extinción en su hogar?



Como hemos visto, un 30% de las personas creen que es legalmente posible tener un felino salvaje en peligro de extinción en casa, pero sólo un 51% de éstas creen que existe legislación referente a su alojamiento, un 30% de las cuales contestaron que conocían el Convenio CITES.

En cuanto a la respuesta, no existe una legislación que indique cuántos metros debe medir el recinto, pero la ley de protección animal 22/2003, entre otras, sí indica que no deben ser mantenidos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario de bienestar y seguridad del animal, es decir, que deben mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias de bienestar y seguridad, de acuerdo con las características de cada especie, alojando a los animales en condiciones que permitan la satisfacción de sus necesidades biológicas y de conservación.



Como se observa en el gráfico, los porcentajes cambian debido a que gente que contestó a la pregunta anterior negativamente, contestaron también esta pregunta, a pesar de poner contestar sólo en caso afirmativo.

Con respecto a si es ético o no poseer un animal en peligro de extinción, de todas las personas que contestaron la encuesta (130 personas), sólo el 3% (4 personas) contestaron que sí, siendo dos personas con estudios universitarios (50%), una con estudios de bachillerato (13%) y otra de formación profesional (13%). El 52% de las personas contestaron que no era ético poseer un animal de estas características. El 66% de ese 52% son personas con estudios universitarios, siendo la mayoría veterinarios o estudiantes de veterinaria; el 10% del 52% de bachillerato, 13% de formación profesional y 10% de graduado escolar.

El 45% de las personas contestaron que sólo con el objetivo de criar para que no se extinga la especie, de los cuales el 69% eran universitarios, veterinarios o estudiantes de veterinaria en su mayoría.

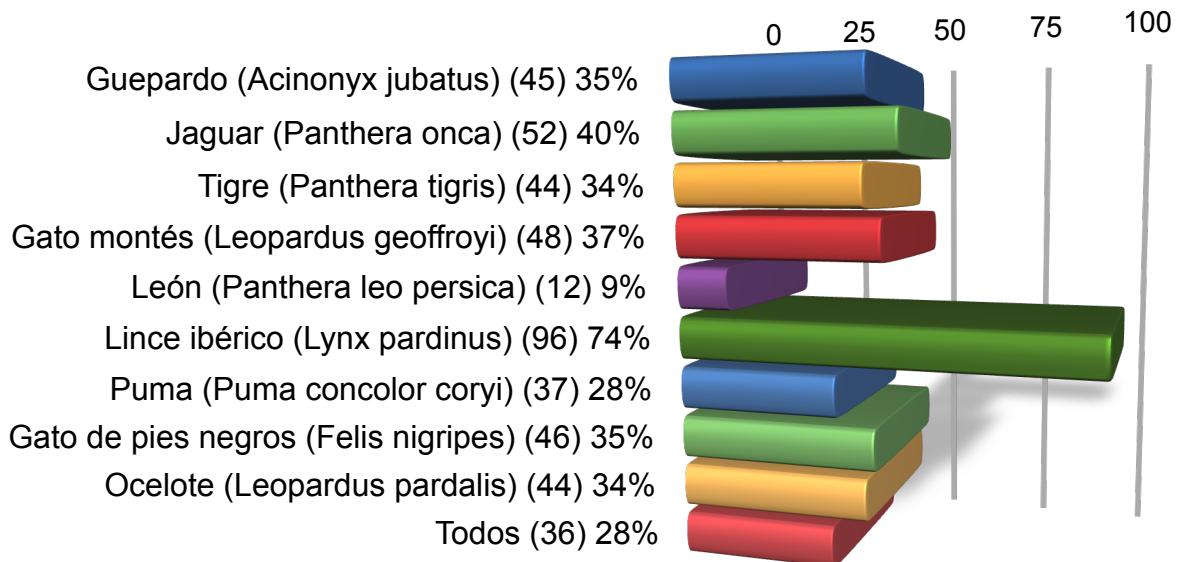
De estos resultados podemos concluir, que la mayoría de la gente cree que o no es ético poseer estos animales, o sólo para evitar su extinción, caso que se puede evidenciar en el caso de los tigres de Sumatra.

¿Cree que es ético poseer un animal en peligro de extinción?



Para situarnos en el conocimiento de los encuestados sobre los felinos salvajes, se facilitó una lista de especies CITES incluidas en el apéndice I, es decir, en peligro de extinción. Sólo el 28% de los participantes tenía conocimiento que todos los felinos citados se encuentran actualmente en peligro de extinción. Los resultados obtenidos desvelan que las campañas informativas realizadas a nivel estatal para proteger al lince ibérico fueron fructuosas pues el 69% de los encuestados coincide en que se encuentra en peligro de extinción. Sin embargo, una gran minoría, sólo 6 personas creen que el león está en peli-

gro de extinción. Por lo que se refiere a las otras especies citadas, los porcentajes son relativamente bajos, pues ninguno de ellos (a excepción del lince ibérico) sobrepasa el 50%. Entendemos que algunas especies no se conocen, por lo que la ignorancia de su existencia puede llevar al error en la respuesta, así pues, no es realmente significativo lo que se muestra en el siguiente gráfico.



7. ENTREVISTA

Se realizó una entrevista a J. Serra, veterinario de pequeños animales y animales exóticos, para saber la situación sobre el Convenio CITES, ya que regenta una clínica en la que se atienden animales exóticos.

Estudiantes: Antes de nada, muchas gracias por brindarnos la oportunidad de realizarle esta entrevista.

J. Serra: Muchas gracias a vosotras por contar conmigo. Igualmente es un placer para mí daros mi punto de vista.

E: Primero de todo, pongámonos en contexto, ¿cuánto hace que ejerce como veterinario?

J.S: Hace 12 años.

E: ¿Y desde un principio ha tratado con animales exóticos?

J.S: No, en realidad hace 6 años empecé a dedicarme a animales exóticos, además de perros y gatos.

E: ¿Y tiene algún paciente “especial”?

J.S: Sí. Tigres, panteras, lobos e incluso un elefante.

E: ¡Cuánta variedad! ¿Y qué cuidados necesita un tigre? Como muchas personas creerán... ¿los mismos cuidados que un gato?

J.S: En cierto modo ambos son felinos y se podría decir que las necesidades son parecidas. El principal problema que nosotros vemos en un animal de estas características, en cautividad, son sus condiciones ambientales. Por mucho que se quiera, siempre hay un estrés ambiental. Para empezar, no pueden depredar, siendo depredadores...

E: Suponemos que mientras los tigres son pequeños van a la clínica pero... ¿cómo procede para realizar su función como veterinario una vez los tigres alcanzan cierto tamaño?

J.S: Mientras son pequeños vienen a la consulta en trasportín pero una vez son adultos realizamos visitas a domicilio, donde procedemos a la sedación para poder explorarlos y tomar muestras si fuera necesario.

E: En general, ¿cree usted que sus clientes tienen conocimiento del Convenio CITES?

J.S: En general, los propietarios de especies que están incluidas en algún apéndice del Convenio CITES si conocen la existencia de éste y la necesidad de ese *numerito*, aunque la mayoría no saben cómo funciona y lo que conlleva tener un animal CITES.

E: ¿Ha tenido algún caso en especial que haya requerido de su profesionalidad para cumplir con la normativa estipulada para la tenencia de animales exóticos o salvajes?

J.S: Sí, con los tigres y una vez con lobos ibéricos.

E: ¿Cree sinceramente que hay un buen control, por parte de las Autoridades, sobre los animales exóticos/salvajes?

J.S: No creo que se realice un buen control y creo que la causa principal por la que no se hace bien es porque no hay una legislación clara. Hay muchos vacíos legales y tampoco hay medios para que se cumplan las normas. Que el único impedimento para tener un tigre, sea tener dinero para comprarlo y terreno para enjaularlo, es muy triste.

E: Esto es todo señor Serra, muchas gracias por su atención. ¿Desearía añadir algún comentario más?

J.S: Sí, añadiré que en general, la medicina veterinaria en el campo de la fauna salvaje y exótica, está avanzando mucho, y hay una gran demanda. Lo que no hemos de olvidar es que no todo vale. Y que lo primero de todo es el bienestar de los animales y nosotros, los veterinarios, somos los que hemos de velar por ello.

NOTICIAS

ÍNDICE

8.1 Currupipi y las mascotas salvajes LA VOZ DIGITAL

8.2 Un león escapa de un restaurante y mata a un perro y a un cerdo DIARIO QUÉ

8.3 Crió a un tigre en casa DIARIO DE NAVARRA

8.4 Perseguidos y sin hogar LA VANGUARDIA

8.5 Liza Echeverría contra el uso de pieles ANIMANATURALIS

8.6 Cuatro años en jaulados LA VANGUARDIA

8.7 La Generalitat se ve obligada a alimentar a 1400 animales exóticos entrados ilegalmente LA VANGUARDIA

8.8 Ponga un tigre en su casa EL PERIÓDICO

8.9 Los restos de más de mil tigres incautados alertan sobre su extinción en Asia. TERRA.ES

8.10 El tigre de un narco detenido lleva años en libertad en los bosques de Colombia, devorando el ganado EL PERIÓDICO

8.1 Currupipi y las mascotas salvajes

La consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de común acuerdo con las sociedades protectoras y los colegios veterinarios de Andalucía, acaba de promulgar un decreto por el que, bajo sanciones de 115.000 euros, prohíbe la tenencia doméstica de mascotas salvajes o exóticas que puedan poner en riesgo la integridad de personas o del medio ambiente. Por esa regla de tres, Jesulín de Ubrique no podría tener de nuevo en casa a un tigre. El suyo, Currupipi, murió y, convenientemente disecado en posición rampante, su taxidermia preside ahora el pabellón de caza de su finca Ambiciones, aunque hay

quien dice que algunos irrespetuosos visitantes utilizan sus patas como perchero. Se desconoce, sin embargo, la suerte del cachorro de león que paseaba por Barbate el llamado rey de los bosquimanos, Antonio Vázquez Gutiérrez, el narco conocido como Antón. Si sigue en su poder, tendrá que entregarlo o enfrentarse a su decomiso y sanción correspondiente. Qué pena que la legislación andaluza no sea aplicable a Ceuta donde otros capos mantienen esta misma costumbre: el león de uno de ellos, hace años, arrancó el brazo a una joven musulmana que paseaba por las calles del barrio de Hadú.

La voz digital. Febrero 2008

8.2 Un león escapa de un restaurante y mata a un perro y a un cerdo

Un león escapó de un restaurante, donde se exhiben otros animales en jaulas, en el balneario mexicano de Acapulco y mató a un cerdo y un perro, informó una fuente oficial.

El león se encontraba en una jaula del restaurante, que cuenta además con serpientes y chimpancé, dijo un portavoz del Semaren de Acapulco.

Testigos que presenciaron el hecho señalaron

que cuando se escapó el león mató a un perro y a un cerdo que se encontraban cerca del lugar.

Miembros del Semaren dispararon dardos para tranquilizar al león y devolverlo a su jaula en el restaurante.

Según la fuente, la fuga del león se debió a un descuido del dueño del restaurante.

Diario Qué. Agosto 2008

8.3 Crió a un tigre en casa

Luís Aleu Ferraté, veterinario, argentino en Navarra desde hace 20 años, se encontró con la papeleta de tener que criar un tigre en su casa hasta que empezó a romperle los muebles.

Se lo dejó el circo en San Fermín del 97 porque estaba enfermo y con el compromiso de llevárselo a los tres meses. Se llamaba Michi. Tenía 15 días. El circo se desentendió. Lo crió en casa y tuvo que hacerle los papeles. Lo sacó cuando le empezó a romper las sillas. Lo entregó con 18 meses y 130 kilos a un alemán en Palma de Mallorca con la condición de que no viviese enjaulado.

Vivía en la Chantrea y el carníceros le daba los esqueletos de corderos. Comía cinco kilos de carne más el pienso. Era muy querido en el vecindario. Afirma que fue didáctico para sus hijas.

Diario de Navarra. Octubre 2010

8.4 Perseguidos y sin hogar

Eran unos 100.000 hace un siglo. Ahora no quedan más de 3.200, según un informe que ha publicado Traffic, la red que monitoriza el comercio ilegal de especies.

Su población sigue bajando. En los últimos diez años, advierte Traffic, han muerto más de mil tigres a

manos de cazadores furtivos que comercian con sus pieles, huesos, garras, dientes y penes. Más de mil tigres cazados sobre una población de 3.200: "La especie está siendo aniquilada de forma acelerada", ha declarado en un comunicado Pauline Verheij, responsable de WWF y coautora del informe de Traffic.

La destrucción del hábitat del tigre ha sido, durante gran parte del último siglo, la principal causa del declive de la especie. Menos selvas equivalen a menos territorio para que críen búfalos, ciervos, tapires o jabalíes. Menos presas para un depredador que puede necesitar unos diez kilos de carne al día.

El resultado ha sido que los tigres han sido desalojados del 83% del territorio que ocupaban hace cien años, según WWF. Y que, de las nueve subespecies de tigre que vivían a principios del siglo XX, tres ya se han extinguido (el tigre de Bali, el de Java y el del Caspio) y una cuarta ya solo se encuentra en zoos (el del sur de China). Las cinco subespecies que quedan están aisladas unos de otros, lo que impide que los tigres recorran grandes distancias en busca de parejas.

Esto explica que los esfuerzos para salvar el tigre se hayan centrado en proteger su hábitat. Se han creado 28 reservas en India, el país en que quedan más tigres. Se han emprendido acciones en la isla de

Sumatra, donde vive el tigre más emblemático de Indonesia. Se ha anunciado la creación de un área protegida fronteriza entre China y Rusia, donde vive el tigre de Siberia...

Pero a medida que se han protegido más territorios, han proliferado la caza furtiva y el mercado negro de piezas de tigre. Según las estimaciones de Traffic, un tigre muerto puede reportar 37.000 euros. Esta caza furtiva es obra de bandas organizadas que actúan en connivencia con los responsables de las reservas. Las piezas se destinan a fabricar amuletos, objetos de decoración y tratamientos de medicina China.

Según Traffic, el 57% de los decomisos de piezas de tigres realizados en el periodo 2000-2010 se han hecho en India. Después de India, los países donde se ha registrado más tráfico ilegal son China, Nepal, Indonesia y Vietnam.

Las piezas decomisadas en estos diez años corresponden a un mínimo de 1.069 tigres y un máximo de 1.220. Pero el número real de tigres abatidos es superior, ya que solo una parte de los animales cazados furtivamente son interceptados.

La Vanguardia. Noviembre 2010.



**"Aquí está
el resto de
tu abrigo
de piel"**

Liza Echeverría



contribuido a que muchas especies se encuentren en peligro de desaparecer y otras tantas ya estén extintas. Algunas son el castor, el ocelote, la pantera nebulosa, la nutria marina, el tigre, el jaguar, el koala y la chinchilla salvaje. En nuestros días aún se matan furtivamente animales pertenecientes a especies que se encuentran seriamente amenazadas.

Por otro lado, para realizar una cría selectiva basada en características como la calidad y el color de la piel, se ha optado por reproducir animales en granjas peleteras. Estos animales viven en reducidas jaulas, expuestas a la intemperie. Viven bajo el intenso sol, las noches frías o las más fuertes lluvias sin cobijo alguno. Al granjero no le importa el bienestar del animal, sólo lo que pueda generarle económicamente.

El encierro les causa tal estrés que suelen autolesionarse y comerse a sus propias crías. Los dueños

8.5 Liza Echeverría contra el uso de pieles

La industria de la moda extermina millones de animales al año. Al menos 140 millones de animales silvestres son capturados con trampas no selectivas, mismas que causan la muerte de otros 80 millones de animales no útiles para la peletería; además de 40 millones que son criados en granjas. Todas estas muertes tan sólo para complacer de granjas peleteras usan los métodos más baratos y crueles para matar a los animales. Hay diferentes maneras de sacrificarlos, por ejemplo, con monóxido de carbono (muerte por asfixia), lo que supone una muerte muy lenta y estresante para el animal; también por electrocución o por envenenamiento. El objetivo final es matarlo de manera que no se estropee la piel. Se ha comprobado que en ocasiones los animales son desollados vivos.

Las granjas se ubican en países del tercer mundo, donde no hay regulación ni normas básicas de sanidad. Las pieles salen hacia el resto del mundo, donde son consideradas erróneamente como sinónimo de elegancia. Para obtener un solo abrigo, se sacrifican alrededor de 20 focas bebé, 8 focas adultas, 17 linces, 6 leopardos, 12 lobos, 60 visones, 20 zorros, 20 nutrias, 30 mapaches, 250 ardillas o 300 chinchillas.

Pero no son los úni-

un cruel gusto.

Los animales silvestres son atrapados por trampas que no los matan inmediatamente, sino que les destrozan las patas y después de larga agonía, viene la muerte.

Muchas veces caen también animales que no necesita el peletero y mueren de igual forma.

Por su parte, la caza para fines de vestido hace animales usados por su piel. Existen también los que son considerados subproductos de la industria cárnica, como lo son el cuero y la lana.

El cuero proviene principalmente de las vacas lecheras que ya no producen cantidades de leche considerables, o de terneros. Estos animales viven hacinados, desprovistos de espacio y luz solar. Se les mata cortándoles la garganta y dejándolos desangrar.

En este sentido, la industria de la moda ha dado cada vez mayor apertura al diseño y comercio de prendas y accesorios elaborados a través de fibras naturales y materiales sintéticos, con los que se puede lucir elegante y moderno, fomentando la demanda de vestimentas libres de crueldad hacia los animales.

AnimaNaturalis. Noviembre 2010

8.6 Cuatro años enjaulados

Seis tigres de Bengala siguen encerrados en penosas condiciones en un remolque de Cunit a la espera de su traslado

Triste historia la de los seis tigres de Bengala que no se han podido mover desde hace más de cuatro años del interior de una jaula, aparcada en un viejo remolque, en una finca de una urbanización de Cunit (Baix Penedès). Su propietario, empresario circense de origen austriaco, máximo responsable de la situación de abandono de los animales, ha dejado el asunto en manos de las administraciones, después de aparcar a los felinos en el 2006 arguyendo falta de trabajo. El Departament de Medi Ambient, que no tiene

competencias en fauna salvaje pero ha tomado la iniciativa, conocedor de la situación de los seis tigres desde el 2008, no ha logrado aún encontrarles un destino digno. Mientras tanto, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, quien sí tiene competencia para ordenar y autorizar el traslado de los tigres, se limita a esperar a conocer el nuevo destino, confiando en las gestiones que está realizando Medi Ambient.

“Uno por el otro y los animales continúan en el mismo sitio”. El ministerio no ha hecho nada y no ha existido coordinación con la Generalitat. Uno por el otro y los animales continúan en

el mismo sitio. El ministerio no ha hecho nada y no ha existido coordinación con la Generalitat.

El silencio administrativo ha durado dos años”, denuncia Laura Riera, responsable de fauna salvaje de la Fundación Faada. Tras pasarse cuatro años encerrados en una jaula, sin posibilidad alguna de correr, los tigres, de entre 10 y 15 años, presentan un estado de deterioro evidente. Uno de los felinos padece atrofia muscular, rigidez ósea y dificultades para andar, según denuncia Faada, quien se ha hecho cargo de la tutela de dos de los animales. El resto de los felinos tenía las garras deterioradas, con heridas en las extremidades, por lo que fue necesaria la actuación de un veterinario. Los animales han sido alimentados durante todo este tiempo con algunas deficiencias por un vigilante que trabaja para el propietario del circo, mientras este estaba de gira por Europa, según constata el Ayuntamiento, a base únicamente de pollo.

“Los tigres no han sufrido malos tratos”, destaca Medi Ambient. La Generalitat admite, no obstante, que busca un sitio en condiciones donde puedan vivir dignamente. Precisamente fueron los agentes rurales quienes detectaron la situación en el 2008, tras ver a los tigres en los remolques abandonados del circo, según constatan fuentes del Ayuntamiento. En enero del 2009, el Consistorio informó por carta de la situación de

los animales a Medi Ambient para que llevasen a cabo su decomiso. No fue hasta el febrero del 2010 que dos técnicos de Medi Ambient acompañados por dos Mossos d’Esquadra hicieron una inspección que determinó que existía peligro inminente de fuga de los tigres. Fue en este momento cuando pareció desbloquearse el asunto. Poco después, un juzgado de El Vendrell decretó su traslado inmediato por el peligro de que escapasen. El Ayuntamiento actuó de urgencia para mejorar la seguridad en las jaulas, pero los animales no se han movido. Medi Ambient ha contactado con dos centros zoológicos, de Córdoba y Madrid, adonde podrían ser trasladados los seis tigres. Antes se intentó que Aqualeon se quedase con los animales, pero la empresa no aceptó. Ahora se está a la espera de unos trabajos de adecuación en los centros de destino y de recibir la documentación del ministerio para poder realizar el traslado, aún sin fecha. “Es un ejemplo de los cientos de animales exóticos que están en situación irregular, en manos de particulares. No hay registros ni sitios donde llevar los animales decomisados”, denuncia Riera (Faada).

La Vanguardia. Mayo 2010



8.7 La Generalitat se ve obligada a alimentar a 1400 animales exóticos entrados ilegalmente

Seis tigres de Bengala siguen encerrados en penosas condiciones en un remolque de Cunit a la espera de su traslado

Triste historia la de los seis tigres de Bengala que no se han podido mover desde hace más de cuatro años del interior de una jaula, aparcada en un viejo remolque, en una finca de una urbanización de Cunit (Baix Penedès). Su propietario, empresario circense de origen austriaco, máximo responsable de la situación de abandono de los animales, ha dejado el asunto en manos de las administraciones, después de aparcar a los felinos en el 2006 arguyendo falta de trabajo. El Departament de Medi Ambient, que no tiene competencias en fauna salvaje pero ha tomado la iniciativa, conocedor de la situación de los seis tigres desde el 2008, no ha logrado aún encontrarles un destino digno. Mientras tanto, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, quien sí tiene competencia para ordenar y autorizar el traslado de los tigres, se limita a esperar a conocer el nuevo destino, confiando en las gestiones que está realizando Medi Ambient.

“Uno por el otro y los

animales continúan en el mismo sitio”. El ministerio no ha hecho nada y no ha existido coordinación con la Generalitat. Uno por el otro y los animales continúan en el mismo sitio. El ministerio no ha hecho nada y no ha existido coordinación con la Generalitat.

El silencio administrativo ha durado dos años”, denuncia Laura Riera, responsable de fauna salvaje de la Fundación Faada. Tras pasarse cuatro años encerrados en una jaula, sin posibilidad alguna de correr, los tigres, de entre 10 y 15 años, presentan un estado de deterioro evidente. Uno de los felinos padece atrofia muscular, rigidez ósea y dificultades para andar, según denuncia Faada, quien se ha hecho cargo de la tutela de dos de los animales. El resto de los felinos tenía las garras deterioradas, con heridas en las extremidades, por lo que fue necesaria la actuación de un veterinario. Los animales han sido alimentados durante todo este tiempo con algunas deficiencias por un vigilante que trabaja para el propietario del circo, mientras este estaba de gira por Europa, según constata el Ayuntamiento, a base únicamente de pollo.

“Los tigres no han sufrido malos tratos”, destaca Medi Ambient. La Generalitat admite, no obstante, que busca un sitio en condiciones donde puedan vivir dignamente. Precisamente fueron los agentes rurales quienes detectaron la situación en el 2008, tras ver a

los tigres en los remolques abandonados del circo, según constatan fuentes del Ayuntamiento. En enero del 2009, el Consistorio informó por carta de la situación de los animales a Medi Ambient para que llevasen a cabo su decomiso. No fue hasta el febrero del 2010 que dos técnicos de Medi Ambient acompañados por dos Mossos d'Esquadra hicieron una inspección que determinó que existía peligro inminente de fuga de los tigres. Fue en este momento cuando pareció desbloquearse el asunto. Poco después, un juzgado de El Vendrell decretó su traslado inmediato por el peligro de que escapasen. El Ayuntamiento actuó de urgencia para mejorar la seguridad en las jaulas, pero los animales no se han movido. Medi Ambient ha contactado con dos centros zoológicos, de Córdoba y Madrid, donde podrían ser trasladados los seis tigres. Antes se intentó que Aqualeon se quedase con los animales, pero la empresa no aceptó. Ahora se está a la espera de unos trabajos de adecuación en los centros de destino y de recibir la documentación del ministerio para poder realizar el traslado, aún sin fecha. “Es un ejemplo de los cientos de animales exóticos que están en situación irregular, en manos de particulares. No hay registros ni sitios donde llevar los animales decomisados”, denuncia Riera (Faada).

8.8 Ponga un tigre en su casa

Si le sobra dinero, espacio e imprudencia, una pareja de tigres puede ser suya. Es el plan del Gobierno indonesio para salvar al amenazadísimo tigre de Sumatra. Parece la cuadratura del círculo: da dinero a las arcas públicas, protección a los animales y estatus a los magnates por la vía que marcaron Michael Jackson, Mike Tyson y narcotraficantes varios. Viene, además, avalada por el pájaro Minah: otra especie local en peligro de extinción que remontó el vuelo después de que se permitiera su cuidado al público. Solo los ecologistas le ven pegas. Hacer de un tigre una mascota, dicen, no es la manera.

El plan nació en las peticiones de compra de varios potentados. «*Ya no quieren poseer solo caballos. Quieren ser reconocidos como gente de prestigio y quieren tigres*», aclaró un oficial indonesio. Las condiciones ya delimitan el mercado: son preceptivas una jaula de 60 metros cuadrados (mayor que muchas casas en Indonesia) y un espacio libre para que puedan corretear sin trabas que el Gobierno ha recomendado no inferior a tres campos de fútbol.

El precio por llevarse a casa a la pareja de tigres es de 1.000 millones de rupias (unos 76.400 euros), considerado como un depósito de garantía para asegur-

rarse la buena conservación. Además, deberán desembolsar otra suma anualmente. Los cuidadores nacionales tendrán derecho a supervisarlos periódicamente y cualquier daño a los animales se pagará con multas o cárcel. Yakarta ha enfatizado que no cede la propiedad ni siquiera el alquiler, sino solo un derecho a cuidar de los tigres. En caso de descendencia, los cachorros deben ser entregados.

«*Pensemos en sus nuevos hogares como pequeños zoos*», dijo Darori, director general de Protección Forestal y Conservación de la Naturaleza. «Los propietarios son ricos, así que les darán bien de comer», añadió. Según Yakarta, ya hay tres compradores esperando la entrega. Los tigres ofrecidos son una treintena, nacidos en cautividad. Del tigre de Sumatra había un millar de ejemplares en libertad en la década de los 70 y solo quedan 200. Están en la clasificación de mayor riesgo de extinción. Las causas son la deforestación y el comercio ilegal, y contra ellas se debería combatir, según los ecologistas. Critican, por ejemplo, las numerosas concesiones de talas. En muchas partes de Asia, se atribuyen a los diferentes órganos del tigre cualidades terapéuticas y afrodisiacas, lo que contribuye a fomentar la caza ilegal.

«*Da igual el nombre que usen, están vendiendo tigres*», subrayó Bustar Maijar, de Greenpeace en el

Sudeste asiático. «*Hay que salvar el ecosistema primero*», añadió. Los ecologistas denuncian la campaña como una vía para conseguir dinero y dudan de que este termine en los tigres. El Ministerio de Bosques es conocido por su opacidad. Además, los ecologistas alertan de que la medida podría incrementar la captura de ejemplares para satisfacer la demanda de magnates.

Sobre la peligrosidad Yakarta lo niega: «*Es una posibilidad muy pequeña por la peligrosidad que conlleva la caza, por el riesgo de que lo acabemos descubriendo y por la dificultad añadida de cuidar un tigre capturado en estado salvaje. Seguramente rechazaría ser alimentado y moriría*». El plan ha sido criticado por una docena de organizaciones ecologistas. El Gobierno se ha comprometido a negociar con ellas antes de seguir adelante.

Este miércoles empieza en Bangkok una conferencia multinacional para salvar a los tigres asiáticos, apenas dos semanas antes de que empiece el Año del Tigre en el calendario chino. En el último Año del Tigre, 12 años atrás, había entre 5.000 y 7.000 tigres salvajes. Hoy quedan la mitad, unos 3.200. La finalidad es que en el próximo Año del Tigre quede alguno. Es ahora o nunca, alertan los científicos.

8.9 Los restos de más de mil tigres incautados alertan sobre su extinción en Asia

Las autoridades de once países asiáticos se han incautado de los restos de más de mil tigres en la última década, donde los expertos alertan de la extinción de estos felinos por la caza furtiva, indicó hoy Traffic en un informe.

Las pieles de tigre, huesos, calaveras y penes utilizados en la medicina tradicional como amuletos u objetos de decoración fueron decomisados entre 1990 y 2010 principalmente en la India, China y Nepal, según esa ONG.

Se calcula una cifra de más de 100 tigres cazados furtivamente al año, aunque la cifra real sería mucho mayor, añade el dossier.

Por ello, la ONG Traffic alerta del peligro que *lleva a una de las especies más legendarias de la Tierra a su extinción*. Las rutas de los traficantes comienzan en India, que alberga a la mitad de los tigres del mundo, y termina en China, donde se ha incrementado la venta ilegal.

En ocasiones, los clientes pagan sumas desorbitadas por órganos de tigre a los que confieren propiedades curativas y afrodisíacas, indica el informe.

La población mundial de

tigres se ha desplomado hasta los 3.200 ejemplares debido al tráfico ilegal y la fragmentación de sus hábitats.

Terra.es. Noviembre 2010

8.10 El tigre de un narco detenido lleva años en libertad en los bosques de Colombia, devorando el ganado

Una de las costumbres más exuberantes de los narcotraficantes colombianos es el zoológico: todo capo que se precie debe tener uno. Interpretan, al parecer, que poseer animales importados de algún remoto país asiático es un signo de poder. Lo último que se supo tiene que ver con el zoológico privado de Hernando Gómez Bustamante, alias Rasguño, uno de los jefes del cártel del Norte del Valle hasta que fue detenido en el 2004. La noticia es esta: su tigre de Bengala anda suelto.

Los testimonios que se escuchan en Obando y La Victoria, dos poblaciones del Valle del Cauca, hablan de un tigre que desde hace cinco años, campa a sus anchas por los bosques de la región, devorando el ganado de las fincas de la zona e incluso, en una ocasión, comiéndose un caballo.

Cuando un capo con zoológico es detenido o abatido, las autoridades no

tienen más remedio que hacerse cargo de los animales. Pero parece, según informó hace días la revista Semana, que cuando Rasguño fue asesinado alguien simplemente dejó en libertad al animal antes de que las autoridades tomaran posesión de sus fincas. Lo cual no sería demasiado raro. Los colombianos han recordado un episodio similar ocurrido hace unos años, cuando tres hipopótamos se fugaron de Nápoles y acabaron en el río Magdalena, donde las autoridades tuvieron que desplegar un rimbombante operativo para capturarlos.

Los últimos ataques del tigre han tenido lugar a una distancia alarmantemente pequeña del casco urbano de Obando, y desde hace un mes el ayuntamiento ha prohibido las caminatas ecológicas por los alrededores. Los técnicos de la Corporación Autónoma del Valle (CAV) han instalado plataformas de vigilancia en lo alto de los árboles y han establecido turnos de guardia de seis de la tarde a seis de la mañana, que es cuando el tigre suele cometer sus fechorías. Su teoría es que no es uno, sino que son varios felinos, pero de momento, y ya llevan dos semanas, no han conseguido nada. El tigre de Rasguño salió mañoso. Como su dueño.

El Periódico. Marzo2009.

9. ANEXO 1

Deontología 2010-2011

*Obligatorio

Nivel de estudios *

- Graduado escolar
- Formación profesional
- Bachillerato/COU
- Universitarios
- Otros

Clasifique sus estudios *

- Sanidad (Veterinaria, biociencias o ambientales)
- Sanidad (otros)
- Letras
- Mecánica/Tecnología
- Informática
- Administración/Dirección
- Turismo
- Otros

¿Es usted veterinario/a, auxiliar de veterinaria o estudiante de veterinaria? *

- Sí
- No

¿Conoce el Convenio CITES? *

- Sí
- No

En caso afirmativo, ¿dónde ha oído hablar de él?

- Veterinarios
- TV/radio/prensa
- Internet
- Otros

En la compra de un loro amazonas, una iguana o un guacamayo... ¿exigiría el certificado CITES? *

- Sí
- No
- Lo aceptaría si me lo ofreciesen

¿Cree usted que existe legislación sobre la tenencia de felinos salvajes para espectáculos? *

Circos, espectáculos de magia,...

- Sí
- No
- Ns/Nc

Puesto que los animales exhibidos en estos espectáculos son potencialmente peligrosos, ¿cree usted que se necesitan permisos especiales de capacitación para tener este tipo de animales? *

- Sí
- No
- Ns/Nc

¿Cree que es legalmente posible tener un felino salvaje en peligro de extinción en su hogar? *

- Sí
- No

En caso afirmativo, ¿cree que existe legislación referente al lugar dónde se alojará?

- Sí
- No

¿Cree que es ético poseer un animal en peligro de extinción? *

- Sí
- No
- Solamente con el objetivo de criar para que no se extinga la especie

De la siguiente lista, marque los que crea que se encuentran en peligro de extinción *

- Guepardo (*Acinonyx jubatus*)
- Jaguar (*Panthera onca*)
- Tigre (*Panthera tigris*)
- Gato montés (*Leopardus geoffroyi*)
- León (*Panthera leo persica*)
- Lince ibérico (*Lynx pardinus*)
- Puma (*Puma concolor coryi*)
- Gato de pies negros (*Felis nigripes*)
- Ocelote (*Leopardus pardalis*)
- Todos

Nombre

Opcional (más que nada para no volver a ofrecer la encuesta)

Enviar

10. Bibliografía

- @ www.cites.es
- @ www.google.es
- @ www.circos.org
- @ <http://noticias.juridicas.com>
- @ http://www.belt.es/legislacion/vigente/sp_pcivil/sppublica/pdf/Ley_50_99.PDF
- @ <http://www.lavozdigital.es/cadiz/20080217/opinion/currupipi-nunca-20080217.html>
- @ <http://www.que.es/actualidad/sociedad/un-leon-escapa-de-un-restaurante-y-mata-a-un-perro-y-a-un-cerdo.html>
- @ <http://www.diariodenavarra.es/20101010/navarra/crie-tigre-casa-tuve-hacerle-papeles.html?not=2010101001305973&dia=20101010&seccion=navarra&seccion2=sociedad>
- @ <http://www.lavanguardia.es/ciudadanos/noticias/20101125/54076022923/perseguidos-y-sin-hogar.html>
- @ http://www.animanaturalis.org/n/11369/liza_echeverria_contra_el_uso_de_pieles
- @ <http://hemeroteca.lavanguardia.es/preview/2010/05/26/pagina-33/82092369/pdf.html?search=felinos>
- @ <http://hemeroteca.lavanguardia.es/preview/2010/03/19/pagina-33/33811921/pdf.html?search=CITES>
- @ <http://hemeroteca.lavanguardia.es/preview/2002/04/07/pagina-52/34374368/pdf.html?search=felinos>
<http://hemeroteca.lavanguardia.es/preview/2001/09/16/pagina-54/34374370/pdf.html?search=felinos>
- @ <http://www.eluniverso.com/2010/01/22/1/1430/indonesiaautorizaraadopciontigressalvarespecie.html>